

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



DIRECCIÓN

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincial (*Ley de 3 de Noviembre de 1851*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

## SECCIONES EN QUÉ SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustre Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### JUICIO DE LOS ANEXOS.

###### DECRETO.

Las Juntas provinciales de Beneficencia que debieron su origen al espíritu centralizador dominante en la Administración pasada, no están hoy en armonía respecto a su nombramiento y á sus atribuciones con la ley orgánica provincial dada por el Gobierno con fecha 21 del próximo pasado mes de Octubre.

Consecuente con los principios proclamados en nuestra gloriosa revolución; deseoso de que tanto la provincia como el Municipio tengan todo la independencia y vida propia que les corresponde; y completando el sistema de Administración iniciado en este ramo por decreto de 4 de Noviembre, mientras se formula un plan definitivo; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, he acordado disponer:

Vengo en resolver:

- Quedan suprimidas las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, y derogadas por tanto las leyes y reglamentos que á dichas Juntas se refieren.

2.º Todas las funciones directivas y administrativas que las expresadas Juntas desempeñaban, quedan refundidas en las que competen á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, conforme á las leyes orgánicas provincial y municipal.

3.º Quedan declarados cesantes todos los empleados en las oficinas y dependencias de dichas Juntas.

4.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos nombrarán, en uso de sus atribuciones, los empleados que juzguen necesarios para el despacho de los negocios de Beneficencia.

5.º Los fondos, documentos y efectos de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, serán entregados con las formalidades correspondientes á las Diputaciones y Ayuntamientos.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernación,  
Práxedes Mateo Sagasta.

*Administración.—Negociado 5.º—Quintas.—Circular.*

En vista de las instancias presentadas en este Ministerio y en algunas Diputaciones provinciales por varios mozos del actual reemplazo, en solicitud á que se les admita la sustitución del servicio militar por los medios que establece el artículo 139 de la ley de 30 de Enero de 1856, resultando que algunos lo han verificado pasado ya el término de los dos meses que para ello preceptúa el art. 147 de la misma ley, exponiendo como causa de no haber hecho uso oportunamente de su derecho la imposibilidad de efectuarlo con motivo de los acontecimientos políticos de Setiembre último; y siendo justo tomar en consideración las razones alegadas, para no lastimar legítimos derechos por causas agenas á la voluntad de los interesados; en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, he acordado disponer:

Que para los efectos de que habla el art. 147 de la ley de Reemplazos vigente, se entienda interrumpido el plazo de dos meses en el fijado, desde la fecha del alzamiento nacional, ó sea el 18 de Setiembre último, hasta el 21 de Octubre próximo pasado, en que por la supresión de los Consejos de provincia quedaron restituidas á las Diputaciones provinciales las atribuciones que en materia de quintas tenían antes aquellos; no debiéndose computar tampoco para el expresado plazo el tiempo que haya transcurrido desde la presentación de las instancias hasta la publicación de esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 18 de Diciembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta de Clases pasivas creada por decreto de 28 de Diciembre de 1849 y reorganizada posteriormente en varias formas.

Art. 2.º La clasificación y revisión

de los expedientes de todas las personas que cobran ó crean tener derecho á cobrar haberes comprendidos bajo la denominación de Clases pasivas, dependientes del Ministerio de Hacienda, quedan sometidas á un tribunal de primera instancia organizado en la forma siguiente:

Dos Ministros del Tribunal de Cuentas y un Director de Hacienda pública.

Ejercerá las funciones de Presidente el Ministro ó el Director más antiguo, segun la fecha de su nombramiento.

El Tribunal de Cuentas designará anualmente los Ministros que debán ejercer dicha jurisdicción, y el Ministro de Hacienda el Director respectivo.

El Fiscal del Tribunal de Cuentas, auxiliado y sustituido por un Abogado fiscal, estará especialmente encargado de la censura de las revisiones y clasificaciones, como defensor de la Administración pública ante dicho Tribunal, sostendrá la estricta observancia de las leyes y del decreto de 22 de Octubre sobre Clases pasivas.

Estará bajo la dependencia del Tribunal una Sección administrativa, compuesta del número de Oficiales y Subalternos de Hacienda pública necesarios, encargada de la preparación e instrucción de todos los expedientes.

Ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal el Jefe de la Sección administrativa.

Art. 3.º Para la acertada resolución de los expedientes el Tribunal, por medio de suplicatorios, exhortos ó oficios, podrá dirigirse á todos los funcionarios, Ministerios y Centros directivos en el orden civil, militar y eclesiástico, á fin de obtener la compulsa, comprobación de documentos, datos y antecedentes necesarios relativos á la justificación de las vicisitudes que en el ejercicio de sus cargos hayan sufrido los empleados públicos.

Art. 4.º Para la instrucción y sustanciación de los expedientes sometidos á dicho Tribunal, quedan subsistentes el decreto de 28 de Diciembre de 1849, instrucción de 10 de Febrero de 1850 y decreto de 24 de Mayo del mismo año, modificados en la forma siguiente:

1.º El interesado que reclame ser clasificado, deberá producir con la demanda todos los documentos justificativos.

2.º La Sección administrativa preparará la resolución del expediente si no re-

quieriese mas datos que los presentados, y el Tribunal lo pasará inmediatamente al Fiscal.

3.º El Fiscal sustituye en todas sus funciones al vocal ponente á que se refieren los decretos e instrucción indicada.

4.º Si la resolución que el Fiscal propone fuese contraria al interesado, se le notificará á este para que pueda por escrito replicar lo que estime oportuno dentro del término que prudentemente fijara el Tribunal en cada caso, y oido nuevamente el Fiscal, el Tribunal fallará motivando sus acuerdos única y exclusivamente sobre los puntos en que haya recaído la discusión.

5.º En los casos en que el dictámen fiscal no requiera réplica por parte del interesado, las resoluciones del Tribunal no deberán ser motivadas sino en el caso de que se separen del dictámen fiscal. Si el Fiscal no se conformase con la decisión del Tribunal, deberá apelar ante el Ministerio de Hacienda, dentro del término de los treinta días concedidos á los interesados.

Interin el Gobierno decidá, se llevará á efecto desde luego la declaración provisional del menor haber en que estén conformes el Tribunal y el Fiscal.

6.º El Tribunal fijará prudencialmente los plazos para la presentación de documentos reclamados por la Sección administrativa ó el Fiscal, según la distancia á que residan los interesados en la Península, Islas adyacentes ó posesiones de Ultramar, acomodándose á lo dispuesto en esta materia por la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.º Las solicitudes promoviendo expedientes sobre clasificación de derechos pasivos, llegarán al Tribunal por conducto de las Contadurías de Hacienda pública de las provincias. Los interesados designarán su domicilio en provincias ó persona domiciliada en Madrid, á fin de notificarle las providencias que acordare el Tribunal.

Art. 6.º La comprobación hecha por las Contadurías de provincia de los documentos originales con sus copias, no excluye en ningún caso la compulsa de aquellos con las matrices, protocolos y documentos oficiales existentes en los Archivos de los centros respectivos.

El interesado podrá asistir siempre á semejante compulsa y cotejo, notificándole al efecto el lugar y día en que deba ve-

repartir en el trimestre sucesivo de 46 reales 35 céntimos.

rificarse; pero no dejará de practicarse esta diligencia por falta del interesado.

Art. 7.º En los expedientes de revisión esta tendrá lugar sin que el interesado pueda aducir nuevos datos. Solo el Tribunal, por su propio acuerdo ó a petición del Fiscal ó Sección administrativa, podrá reclamarlos, faltándose por la resultancia de ellos y de todo el expediente, oido el Fiscal, y la réplica que el interesado crea conveniente consignar por escrito.

Si la decisión del Tribunal diese lugar á la anulación del haber pasivo ó a su disminución, sin reconocer criminalidad en el que lo disfrutaba, se consignará así en el fallo y se determinará en el mismo contra quien ha de dirigirse la acusación. En el caso de considerar culpable al interesado, se suspenderá inmediatamente el pago y se remitirá el tanto de culpa al tribunal competente.

Art. 8.º Queda suprimida la Ordenación general de Pagos de Clases pasivas, pasando á ejercer la Dirección general del Tesoro público todas las funciones y atribuciones de dicha Ordenación, relativas al pago de los haberes de Clases pasivas.

Madrid 13 de Diciembre de 1868.  
El Ministro de Hacienda,  
Laureano Figuerola.

## SECCION TERCERA

### CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

#### Revista de clases pasivas.

La disposición 4.º de la Sección 5.º de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así: «Con el fin de prevenir ocultaciones y fraudes en preceptos de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que se aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la *Gaceta de Madrid* del dia 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes, jubilados, exclaustrados, pensionistas de los Montepíos civil y militar, remuneratorias y de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de la provincia y que resultan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el dia 1.º al 10 de Enero próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y exclaustrados, con el que acredite la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación ó oficio original expresivo de su clasificación, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaración siguiente, que podrán extender y formar á continuación del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales,

que la de cesantía, retiro, jubilación, Montepío, etc., consignada en la Tesorería de Guadalajara.

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicación, certificación ó oficio original que disfrutan, y la fórmula con el certificado de residencia y la declaración expresada para las demás clases, puesto uno y otra á continuación de la citada fórmula.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduría con los requisitos indicados, por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen a viviendo en pueblos de esta provincia pasaran la revista ante el Alcalde constitucional respectivo: unas y otros

provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente a esta Contaduría dentro de los ocho días siguientes al 10 de Enero, las actas de revisión de los interesados avenidos en el término de su demarcación, acompañados de los demás justificantes prescritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes, acerca de los mismos, de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad, no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportunuo aviso, expresando las señas de su habitación, para que pueda pasarse a examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan á la revista, serán baja en la nómina, con sujeción á la regla 10 de dicha real orden.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1868.—Ramon Huerta Posada.

SECCION QUINTA

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

Por falta de postores no ha tenido efecto la subasta de la obra de construcción de un ramal de alcantarilla desde la calle de San Bartolomé, hasta la Plaza Mayor, de esta ciudad, cruzando por la calle de Bardales, cuyo remate debió verificarse el dia 17 del que rige.

En su consecuencia, se saca de nuevo a licitación dicha obra bajo el tipo de 3.059 escudos 520 milésimas en que se halla presupuestada, y con sujeción á las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, y de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal, advirtiendo que el remate se celebrara en estas Salas consistoriales, el dia 4 de Enero próximo de 1869, y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1868.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

### Extracto de las inscripciones defecuadas que se hallan en el mismo. (1)

CENSUALISTA.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Montero,

(1) Véase el número 223.

1771. Capellanía de Antuas de Cam-

pisábalos..... Martinez, Juan y consorte... Prado.

Curas y Beneficiados de S. Gil de Atienza..... Montero,

zona de la villa de Atienza..... S. Gil de Atienza..... Monter

Años.	CENSUALISTA.	CENSUARIO.	Clase de fincas.	Capital.	Rg. Mrs.	Largo.	Folio.	Defectos de las inscripciones.	piso
1770.	Nuestra Señora del Rosario de Somolinos.....	Sanz, Miguel y compañeros. Idem.....		Batan en el Rio, Trasgueras, Llanillos.....		270.		Sin linderos.	
"	Idem Idem.....	Concejo y vecinos.....	Casa y prado.....	En la Poza.....		276.		Sin sitio ni linderos.	
"	Huerta D. Juana.....	Chicharro, Francisco y su mujer.....	Casa y molino arriero, huerto y prado.....						
"			Casa, prado.....						
"			Casa, prado.....						
"	Capellania que fundó D. José Morato.....	Gil, Miguel.....	Casa; corral y tier ras.....						
"			Casa, corral y tier ras.....						
"	Memoria de Animas del Santísimo.....	Sanz, Pedro.....	Tierras y prado.....						
"	Luengo, Miguel.....	Zarzuelo Gil, Miguel y compañeros.....	Casa.....						
"	Capellania de Animas de Condemios.....	Ricote, Juan y su mujer.....	Casa, huerto y tier ras.....						
"			Casa, huerto y tier ras.....						
"	Abad y Cabildo de Atienza.....	Berlanga, Agustín.....	Vatan, prado y tier ras.....						
1774.	Catedra de Miedes.....	Cóncillas, Juan.....	Casa, arrien, huerto y tierra.....						
1774.	Idem idem.....	Olalla, Luis y su mujer.....	Casa y tierras.....						
"	Idem idem.....	Aldea, Juan.....	Tierras.....						
"	Catedra de Miedes.....	Chicharro, Pedro y compañeros.....	Tierras, prado y huerto.....						
"			Tierras, prado y huerto.....						
"	Hospital de San Mateo de Sigüenza.....	El concejo y vecinos.....	Monte.....						
"	Vinculo que fundó Catalina del Castillo.....	Chicharro, Sebastián y su mujer.....	Dulces, tierras huertas.....						
"	Capellania que fundó D. José Morato.....	Gil, Julian y su mujer.....	Tierras y pajares.....						
"	Capellania que fundó D. Juan de Huerta.....	Sanz, Tomás y su mujer.....	Tierras y prado.....						
"	Idem idem.....	Ricote, Andrés y compañeros.....	Prado.....						
"	Idem idem.....	Chicharro, Sebastián y su mujer.....	Casa, huerto y tier ras.....						
"	Idem idem.....	Gil, Juan y su mujer.....	Casa, huerto y tier ras.....						
"	Idem idem.....	Cerrada, Francisco.....	Tierras y casa.....						
1774.	Capellania que fundó D. Pedro Montero.....	Ricote, Juan y su mujer.....	Tierras.....						
"	Iglesia parroquial de Condemios de Abajo.....	Chicharro, Ambrosio.....	Prado.....						
"	Idem idem.....	Aldea, Juan y su mujer.....	Tierras.....						
1774.	Capellania fundada en la Iglesia de Condemios.....	Yunquera, José y su mujer.....	Tierras y huerto.....						
"	Capellania de Animas de Condemios.....	Ricote Sanz, Francisco.....	Tierras.....						
"	Idem idem.....	Sanz, Miguel.....	Huerto y tierras.....						
"	Idem idem.....	Molica, Francisco.....	Casa y tierras.....						
"	Idem idem.....	Catalinas, Sebastian.....	Prado y tierras.....						
"	Idem idem.....	Gordo, Juan y su mujer.....	Prado.....						
"	Idem idem.....	Olalla, Lorenzo y su mujer.....	Tierras.....						
"	Idem idem.....	Martin, Juan.....	Idem.....						
"	idem idem.....	Romero, Manuel.....	Casa y tierras.....						
"	idem idem.....	Romero, Manuel.....	Idem.....						

(Se continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de índice... y folios....	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.	Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	Año de 1837.
	Clase del contrato.	Que transfiere ó grava.				
Año de 1790.						
1 Capitalización matrimonial. Julian Pullon.....	Josefa Inza.....	1790.				
Año de 1791.						
1 Censo.....	Pascual Moreno.....	Memoria de Francisco Velazquez.....				
2 id. José Cejudo.....	Cofradía del Señor.....					
Año de 1792.						
1 id. Antonio Herranz.....	Capellania de Animas.....	1792.				
2 id. Juan Antonio Ruiz.....	José Sanz Tineo.....	1792.				
Año de 1793.						
1 id. Manuel Sanz.....	Capellania de Juan Sanz.....	1793.				
2 id. Nicolás Tineo.....	Capellania de Juan Baños.....	1793.				
Año de 1794.						
1 id. Juan Sanz.....	Capellania de Juan Sanz.....	1794.				
2 id. Juan Martinez.....	Capellania de Martin Romero.....	1794.				
3 Venta.....	Antonio Herranz.....	Pedro Herranz.....	1794.			
4 id. id. id. id.	id. id. id. id.	id. id. id. id.	1794.			
Año de 1796.						
1 Censo.....	José Herranz.....	Capellania de Animas.....	1796.			
2 Capitalización matrimonial. José Martinez.....	Joaquina Dolz.....	1796.				
Año de 1800.						
1 Subrogación de censo.....	Miguel Herranz.....	Capellania de Juan Baños.....	1800.			
Año de 1803.						
1 Cesión.....	Juan Martinez y otros.....	José Sanz.....	1803.			
Año de 1805.						
1 Subrogación de censo.....	Joaquin Lopez.....	Capellania de Gil Roman.....	1805.			
Año de 1819.						
1 Censo.....	Cayo Lopez.....	Capellania de Manuela Megino.....	1819.			
2 id. id. id. id.	id. id. id. id.	Capellania de Animas.....	1819.			
Año de 1828.						
1 Venta.....	Bernardo Tineo y otro.....	Pedro Sanz.....	1828.			
2 Censo.....	Francisco Martinez.....	Capellania de Animas.....	1828.			
3 id. id. id. id.	id. id. id. id.	Capellania de Juan Sanz.....	1828.			
4 id. id. id. id.	id. id. id. id.	Capellania de Animas.....	1828.			
5 id. id. id. id.	id. id. id. id.	Matias Lopez.....	1828.			
Año de 1829.						
1 id. id. id. id.	Valentin Beltran.....	Capellania de Bartolomé Aranda.....	1829.			
Año de 1830.						
1 id. id. id. id.	José Herranz.....	Cabildo de Molina.....	1830.			
2 id. id. id. id.	Marcelino Valdearcos.....	id. id.	1830.			
3 id. id. id. id.	Cayo Lopez.....	id. id.	1830.			
4 id. id. id. id.	Fausto Beltran.....	Capellania de Felipe Sanz.....	1830.			
5 id. id. id. id.	Ignacio Roa.....	Capellania de Juan Fernandez.....	1830.			
6 id. id. id. id.	id. id. id. id.	Capellania de Juan Sanz.....	1830.			
7 id. id. id. id.	Domingo Herranz.....	Capellania de Animas.....	1830.			
8 Venta.....	Gregorio Escuen.....	Felipe Aldea.....	1830.			
9 Censo.....	Antonio Moreno y otro.....	Capellania de Animas.....	1830.			
Año de 1831.						
1 Venta.....	Juan Antonio Perez.....	Manuel Sanz.....	1831.			
Año de 1832.						
1 id. id. id. id.	Dionisio Sanz.....	Fabian Malo.....	1832.			
2 id. id. id. id.	Diego Gil.....	Francisco Malo.....	1832.			
3 id. id. id. id.	Mariana Sanz.....	Benito Perez.....	1832.			
4 id. id. id. id.	Juan Sanz.....	id. id.	1832.			
5 Censo.....	José Tineo.....	Capellania de Animas.....	1832.			
6 Hipoteca.....	Francisco Garcia.....	Agustin Cejudo.....	1832.			
7 Permuta.....	Isabel Aña Sanz.....	Antonio Tineo.....	1832.			
Año de 1833.						
1 Subrogación de censo.....	Isabel Sanz.....	Memoria de Benito Fernandez.....	1833.			
Año de 1834.						
1 Venta.....	Diego Gil.....	Francisco Martinez.....	1834.			
2 id. id. id. id.	id. id. id. id.	Felipe Cejudo.....	1834.			
3 Censo.....	Felipe Vazquez.....	Patronato de Pedro Aranda.....	1834.			
4 id. id. id. id.	id. id. id. id.	Capellania de Felipe Sanz.....	1834.			
Año de 1835.						
1 id. id. id. id.	Matias Lopez y otro.....	Capellania de Animas.....	1835.			
2 Venta.....	Francisco Heredia.....	Andrés Sanz.....	1835.			
Año de 1836.						
1 id. id. id. id.	Matias Lopez.....	Nazario Vazquez.....	1836.			
2 id. id. id. id.	Francisco Garcia.....	Antonio Gil.....	1836.			
3 id. id. id. id.	Diego Gil.....	Agustin Cejudo.....	1836.			
4 id. id. id. id.	Francisco Garcia.....	Felipe Sanz.....	1836.			
5 Censo.....	Ignacio Roa.....	Capellania de Animas.....	1836.			
6 Venta.....	Miguel Sanz.....	Manuel Sanz.....	1836.			
7 id. id. id. id.	Francisco Villa.....	Nazario Vazquez.....	1836.			
8 id. id. id. id.	Pedro Martinez.....	Pedro Manuel Perez.....	1836.			

(1) Véase el número 229.

Número de índice den delas ins- cripciones....	Clase del contrato.	Que transfiere ó grava.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.	Que adquiera el derecho.	Año de 1837.
			Año de 1838.	Año de 1839.			
1 Venta.....	Felipe Vazquez.....	Francisco Martinez.....	1837.				
1 id. id. id. id.	Cayo Lopez.....	Vicente Alonso.....	1838.				
2 Censo.....	Gregorio Escuin.....	Capellania de Juan Sanz.....	1838.				
Año de 1840.							
1 Obligacion.....	Felipe Vazquez.....	Isidro N.....	1840.				
Año de 1841.							
1 Venta.....	Blas Jedes.....	Leon Tineo.....	1841.				
Año de 1842.							
1 id. id. id. id.	Felipe Vazquez.....	Mateo Martinez y otro.....	1842.				
2 id. id. id. id.	Celestino Sanz.....	Tiburcio Cejudo.....	1842.				
3 id. id. id. id.	Felipe Sanz.....	Manuel Mas.....	1842.				
4 id. id. id. id.	Autonio Gil.....	Manuel Vazquez.....	1842.				
(Se continuará.)							

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se arrienda el molino harinero, llamado de Abajo, en término de la villa de Horche, pueblo de 600 vecinos, en esta provincia, señalándose para su remate el domingo 27 de Diciembre próximo venidero:

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa-habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

### IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

La casa «F. Balaguer y Compañía» establecida en Madrid, tiene el gusto de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de su comisionado en ella, D. Eustoquio Igualada, avenido en Brihuega, que se encarga de la gestión de cuantas reclamaciones puedan hacerse al Gobierno en solicitud de indemnizaciones por perjuicios que se hayan causado a los

Se suscribe en la librería de Ruiz; en el comercio de D. Francisco Frances;

Raníez de Minaya, núm. 10 principal, derecha.

Los suscriptores tienen opción a insertar gratis un anuncio cada mes, no excediendo de doce líneas; las que pasen de este número, se abonarán á razón de 25 milésimas.

## &lt;h3